

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

AVISO N° 2018-004

9 MARZO 2018

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

RADICADO: 85001233300020170006500

ACCIONANTE: LUIS ARTURO RAMÍREZ ROA - CORPORINOQUIA

ACCIONADOS: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, DEPARTAMENTO DE CASANARE, MUNICIPIO DE YOPAL, MUNICIPIO DE AGUAZUL, CORPORINOQUIA, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, CEPESA COLOMBIA S.A., TALISMAN COLOMBIA OIL & GAS LTDA.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

Dando cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 7º de la parte resolutive del auto de fecha 8 de marzo de 2018 se publica el encabezado y la parte resolutive de dicha providencia.

“Ref.: POPULAR. Auto modificación medida cautelar. Exploración y eventual producción petrolera. Proyecto El Portón, Plataforma y pozo Prosperidad 1. Se autoriza reanudar actividad exploratoria pozo Prosperidad 1, acorde con reforzamiento de medidas ambientales de prevención y contención de riesgos”.

ASUNTO POR RESOLVER

Se trata de examinar el estado actual de cosas en lo relativo a medidas cautelares para su levantamiento o modificación. Se proferirá decisión colegiada acorde con los artículos 125 y 243 CPACA.

ANTECEDENTES

1º Decreto de la medida cautelar. Mediante auto del 27 de abril de 2017 (fol. 1 c. medidas) se decretaron las siguientes medidas cautelares:

(...)

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

1º DENEGAR la solicitud de revocatoria de las medidas cautelares, sustentada por algunos sujetos procesales, por las razones señaladas en la motivación.

2º LEVANTAR de oficio la medida cautelar decretada por auto del 27/04/2017, respecto de actividades exploratorias o de producción de hidrocarburos en el Bloque El Portón, en cuanto pudiera concernir al DMI El Tinije y las demás áreas de restricción para preservación indicadas en las sentencias que recayeron en el proceso popular 850012331001-2012-00044-01, sin perjuicio de la subsistencia de los efectos de esos fallos ejecutoriados.

3º MODIFICAR las medidas cautelares adoptadas por auto del 27/04/2017, con relación a la actividad de perforación exploratoria y las pruebas de producción en el pozo Prosperidad 1 de la Plataforma Prosperidad — Bloque El Portón, en el sentido de LEVANTAR la orden judicial de suspensión de las mismas, cuya reanudación queda sujeta a los términos y condiciones señalados en la licencia ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente (R-504 de 2009), el Plan de Manejo Ambiental para el bloque, el Plan de Manejo Específico para dicha plataforma y pozo y las medidas adicionales consignadas como obligaciones del operador en la Resolución ANLA 615 de 2017, a las que se agrega estricto cumplimiento del diseño mecánico del pozo aprobado por ANH, el manejo de lodos y cortes de perforación y vertimientos y la perforación previa y puesta en funcionamiento del pozo de observación y

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

de la red de monitoreo, acorde con los compromisos adquiridos por GRAN TIERRA ENERGY en sus propuestas de pacto de cumplimiento, según se indicó en la motivación.

4° DENEGAR el levantamiento o modificación de las medidas cautelares aludidas en precedencia, en todo lo demás.

5° Las determinaciones que ahora se adoptan son ejecutables a partir del día siguiente a la notificación de este auto; Secretaría las comunicará de inmediato, sin perjuicio de notificación, a todas las autoridades a las que se dieron a conocer dichas medidas cautelares del auto del 27/04/2017.

6° La vigilancia técnica del cumplimiento de las condiciones señaladas en el ordinal 3° de la resolutive de este auto corresponderá a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Corporinoquia, en sus respectivas órbitas misionales conforme a la ley; adicionalmente, al Ministerio Público, por conducto de la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios y del personero municipal de Yopal.

6.1 Los demás sujetos procesales podrán ejercer control y dar inmediato aviso a las autoridades señaladas en el inciso que precede de las novedades relevantes que pudieran constituir infracciones al mandato judicial o a las regulaciones ambientales y legales en general; aquellas deberán verificar hechos o contingencias y rendir informe al proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la noticia.

Esa mediación de autoridades no impedirá que los interesados acudan directamente al juez popular, caso en el cual deberán aportar los soportes que estimen pertinentes para evidenciar presuntas infracciones.

7° Previa ejecutoria remítase copia informativa de este auto al Consejo de Estado, con destino a la actuación de segunda instancia respecto del interlocutorio del 27/04/2017; sin esperar firmeza, publíquese extracto con identificación de la providencia y la resolutive completa en la página institucional del Tribunal, *avisos a comunidad* y envíese copia de todo el texto a los medios de comunicación de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado en sesión de la fecha, acta. Popular Bloque El Portón, novedades Plataforma y pozo Prosperidad 1, Modificación parcial de medidas cautelares, radicaciones 2017-00065-00 y 2017-00067-00. Firmas hoja 23 de 23)."

NOTIFÍQUESE

(Aprobado en sesión extraordinaria de la fecha, acta . Popular 2017-00065_067-00, bloque El Portón. Propuesta parcial de pacto; improbación. Firmas 17 de 17).

Los magistrados

NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Firmado el original

MIRYAM ESNEDE SALAZAR RAMÍREZ JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO
Firmado el original Firmado el original